

CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR TIEMPO DETERMINADO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No.04/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **C.P. VICTOR HUGO ORTIZ SANTACRUZ** SECRETARIO DE ESTE MUNICIPIO Y EL **ARQ. JESÚS RICARDO MONGE MARTÍNEZ**, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA: **ALUMBRADO Y SUMINISTROS DE CABORCA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **ING. MIGUEL PARRA ABOYTE**, COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CONTRATISTA", MISMO INSTRUMENTO QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I.- Que es un Municipio Libre del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, que cuenta con las facultades y atribuciones que la propia Constitución le establecen, así como las demás disposiciones que se deriven de ella.

II.- Que el **LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ** tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Presidente Municipal, representación legal que acredita con constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora.

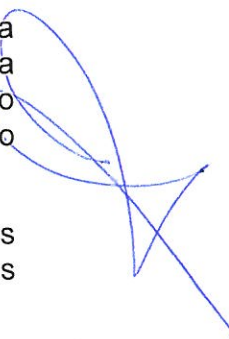
III. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de ADJUDICACION DIRECTA en base al Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de Febrero del 2019.

IV. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la ejecución de la Obra objeto de la Adjudicación Directa que nos ocupa, la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano emitió el acuerdo del Comité de Desarrollo Regional para las zonas mineras en el estado de Sonora con fecha de 31 de octubre 2018, con recursos federales provenientes del Fondo Minero.

V. Que el pago del importe del presente contrato será realizado por parte de la Tesorería Municipal de Caborca, Sonora, una vez que se cumplan las formalidades y requisitos establecidos en el presente contrato.

VI. Que tiene establecido su domicilio en Calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro, CP 83600, en Caborca, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y su Registro Federal de Contribuyentes es **MCA-501201-4U3**.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA", por conducto de quien la representa, declara que:

- I. Que su representada **ALUMBRADO Y SUMINISTROS DE CABORCA, S. A. DE C. V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en escritura pública No. 7,286, Vol. 98, de fecha 28 de Enero del 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95, Lic. José de Jesús Navarrete Aragón, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada.
- II. Que el **C. MIGUEL PARRA ABOYTE** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **ALUMBRADO Y SUMINISTROS DE CABORCA, S. A. DE C. V.** con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta con el testimonio de la escritura pública No. 7,286, Vol. 98, de fecha 28 de Enero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95, Lic. José de Jesús Navarrete Aragón, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. 
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato. 
- IV. Tiene la experiencia, Capacidad Técnica y Financiera, así como los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las obligaciones que contrae en este instrumento.
- V. Su clave en el Registro Federal de Contribuyente, vigente, es: R.F.C.: ASC-070925-910 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, acreditándolo en el ámbito federal mediante Opinión favorable del Sistema de Administración Tributaria, de acuerdo a Oficio No. 19NA4060328 de fecha 25 de Febrero de 2019. 
- VI. Señala como Domicilio el ubicado en Calle Manuel Salcido No. 39, Col. Centro, C.P. 83600, Caborca, Sonora, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar. 

- VII. Conoce y se sujeta al contenido y requisitos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta materia, así como el contenido de los anexos que se refieren a: los Proyectos de Ingeniería; Catálogo de Conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; y Programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y demás documentos presentados en su propuesta y que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- VIII. Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.
- IX. Que bajo protesta decir verdad manifiesta que es sabedor y conocedor del artículo 24 bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y que no se encuentra dentro del mismo, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de todos los trabajos necesarios para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN COLONIA LA ANTENA CONSISTENTE EN 250 MTS DE LINEA PRIMARIA Y 2 TRANSFORMADORES DE 37.5 KVA, POBLADO PLUTARCO ELIAS CALLES, MUNICIPIO DE CABORCA"** Y éste se obliga a realizarlos conforme al Programa de Ejecución y Presupuesto contenidos en los Anexos del presente contrato, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y disposiciones legales señaladas en las Declaración de este Contrato, así como a las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde se habrán de realizar dichos trabajos, en su caso, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas Cláusulas.

Queda entendido por las partes que la Bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia del presente instrumento, formará parte del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El precio a pagar por los trabajos objeto del presente Contrato es de \$ **276,716.38** (Son: Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Diez y Seis Pesos 38/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que importa la cantidad de \$ **44,274.62** (Son: Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 62/100 M.N.) que sumados constituyen la cantidad de \$ **320,991.00** (Son: Trescientos Veinte Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **120 días naturales**, debiendo iniciar éstos el día de la firma del presente contrato y concluirlos a más tardar el día **24 junio 2019**, de conformidad con el programa de ejecución que se adjunta al presente instrumento.

CUARTA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS. Los trabajos materia del presente contrato consistirán en: **"AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN COLONIA LA ANTENA CONSISTENTE EN 250 MTS DE LINEA PRIMARIA Y 2 TRANSFORMADORES DE 37.5 KVA, POBLADO PLUTARCO ELIAS CALLES, MUNICIPIO DE CABORCA"**

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato. El incumplimiento por parte de "EL CONTRATANTE" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos. Asimismo, "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" los Dictámenes, Permisos, Licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.

SEXTA. ANTICIPO. A fin de que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, "EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada al presente contrato, misma que importa la cantidad de \$ **96,297.30** (Son: Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 30/100 M.N.), incluye el I.V.A.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a partir de la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.



La amortización del anticipo otorgado deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL CONTRATANTE" con una Periodicidad no mayor de un mes.

Para tal efecto "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surja diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán a la siguiente estimación.

El pago se tramitará a "EL CONTRATISTA" por conducto de "EL CONTRATANTE" la que revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, enviándola, en su caso, a la ventanilla de pago correspondiente de la Tesorería Municipal.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor a DIEZ días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues "EL CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

OCTAVA. GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del Anticipo que le sea otorgado por "EL CONTRATANTE", de la siguiente manera:

- a) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, constituida a favor de "EL CONTRATANTE", con valor del **10% (diez por ciento)** del importe total del Contrato, misma que importará la cantidad de **\$ 32,099.10** (Son: Treinta y Dos Mil Noventa y Nueve Pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A., debiendo presentarla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del Fallo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL CONTRATANTE" quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s).

En el caso de que el Contrato se encuentre suscrito al momento de originarse el supuesto antes citado, "EL CONTRATANTE" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

Dicha garantía estará vigente hasta la fecha en que "EL CONTRATANTE" haya recibido a satisfacción los trabajos encomendados a "EL CONTRATISTA", incluyendo la entrega de Planos terminados y Manuales de Operación de los equipos instalados, en su caso.

b) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice la correcta inversión del Anticipo recibido, constituida a favor de "EL CONTRATANTE", por el total de dicho anticipo, misma que importará la cantidad de **\$ 96,297.30** (Son: Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos 30/100 M.N.), incluye el I.V.A.. Debiendo presentarla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del Fallo y estará vigente hasta la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya amortizado en su totalidad el anticipo mencionado.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, previamente a la Entrega-Recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" los garantizará por un lapso de 12 (doce) meses, optando por presentar cualquiera de las siguientes garantías:

- A) Constituir Fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.
- B) Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien,
- C) Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en Fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en Fideicomisos deberán invertirse en instrumentos de renta fija. "EL CONTRATISTA", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en Fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de

la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos, "EL CONTRATANTE" comunicará de inmediato por escrito a "EL CONTRATISTA", a la Afianzadora, al Banco o al Fideicomiso constituido según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de "EL CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido al efecto.

Cuando "EL CONTRATISTA" garantice mediante fianza la póliza que se expedirá, deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor de "EL CONTRATANTE".
- B) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- C) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que en caso de que sea prorrogado el plazo para la terminación de la obra, la vigencia de la fianza se prorrogará en igual forma y tiempo.
- F) Que para ser liberada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la "EL CONTRATANTE"

NOVENA. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar ante "EL CONTRATANTE" las facturas por concepto de los trabajos realizados, en un lapso no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el anticipo correspondiente. El porcentaje y número de tales exhibiciones derivarán del programa de ejecución de los trabajos aprobado y se descontarán las retenciones que por ley se determinen.

DECIMA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al Programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados conforme al procedimiento que establece la Fracción II del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

La aplicación del procedimiento indicado en el párrafo inmediato anterior se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes de costos se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", conforme al Programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al Programa originalmente pactado.

Para efectos cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATANTE", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL CONTRATANTE" procederán a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

3. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta; y

4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, deberá presentar por escrito a "EL CONTRATANTE" la solicitud de ajuste de costos, acompañada de estudios y documentación comprobatoria necesaria que se establece en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el entendido de que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de aquélla para reclamar el pago.

"EL CONTRATANTE" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

DECIMA PRIMERA. TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS. Cuando a juicio de "EL CONTRATANTE", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el Proyecto y en el Programa de ejecución de trabajos, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

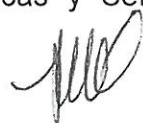
DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASI COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "EL CONTRATANTE" pagará, previa solicitud de "EL CONTRATISTA", gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE". No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

DECIMA TERCERA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL CONTRATANTE" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará su debida terminación dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo inmediato anterior, "EL CONTRATANTE" procederá a su recepción física, parcial o total, mediante el levantamiento del acta correspondiente, dentro de los siguientes 15 días naturales. En el caso de que concluya dicho plazo sin que "EL CONTRATANTE" haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

En el Acto de entrega física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.



No obstante la recepción de los trabajos, "EL CONTRATANTE" se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán dentro de un plazo de 15 días Naturales, contados a partir de dicha recepción, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado anteriormente, se procederá conforme lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas.

Determinado el saldo total, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DECIMA CUARTA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

"EL CONTRATANTE" se reservará el derecho de aceptación del Superintendente de Construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos materia del presente Contrato.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE", así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se

hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", en los términos establecidos por la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por "EL CONTRATANTE", y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATANTE", por sí o a través de terceros, establecerá la Residencia de Obra con anterioridad a la iniciación de la Obra materia del presente Contrato, a través de un servidor público que al efecto designe, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito su queja ante el representante de "EL CONTRATANTE", con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la supervisión externa, en su caso.

DECIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Si como consecuencia de la Supervisión o verificación de los trabajos materia del presente Contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución pactado, "EL CONTRATANTE" procederá a la retención del 0.1% (Uno al millar) diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a "EL CONTRATISTA" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "EL CONTRATANTE" que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena convencional del 0.05 % del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva; importe que se deducirá en la última estimación.

El importe de la pena convencional en ningún momento deberá exceder el importe de la garantía presentada por "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento del Contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "EL CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA. SUSPENSION TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "EL CONTRATANTE", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Asimismo, Podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación escrita de "EL CONTRATANTE" sobre la suspensión, deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud. Dentro de igual plazo, "EL CONTRATANTE" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de celebrar Convenio entre las partes.

De haberse determinado la Suspensión temporal del contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 144 de su Reglamento.

Para el caso de la terminación anticipada del Contrato, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

VIGESIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA". La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad alguna para "EL CONTRATANTE".

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme lo establece el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, observándose además lo estipulado en los Artículos 62 y 63 de dicho ordenamiento y los artículos 154 al 163 de su Reglamento.

Cuando "EL CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que lo originen, lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que ésta dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido este término, si "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, mismo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. Para tal efecto, "EL CONTRATISTA" deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, adscrita a "EL CONTRATANTE" dentro de un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dar por rescindido el contrato, a fin de que en el día acordado por las partes, se efectúe un recorrido en conjunto por el lugar en donde se realicen los trabajos y se levante una Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se encuentran dichos trabajos. Dicha Acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a

la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"EL CONTRATISTA" está obligada a devolver en un término no mayor de 10 (diez) días naturales a "EL CONTRATANTE" el importe de los anticipos que no haya amortizado, y en caso de no hacerlo "EL CONTRATANTE" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen al Estado. Lo manifestado en este párrafo se aplicará igualmente si "EL CONTRATISTA" no devuelve a "EL CONTRATANTE" los materiales y equipo que le hayan sido proporcionados, y que no estén incorporados a la Obra, así como las instalaciones y el mismo inmueble, además de toda la documentación que, ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos

Independientemente "EL CONTRATANTE" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales establecidas en este Contrato, sin perjuicio de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del Contrato deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito respectivo; En caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO. "EL CONTRATANTE" podrá dentro del programa de Inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante Convenios, siempre y cuando no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado pero no varían el objeto del proyecto original, se podrán celebrar Convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y autorizado bajo la responsabilidad del área responsable de la contratación de los trabajos.

En caso de realizarse modificaciones a los Planos, a las especificaciones, a los programas de Ejecución y al presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación conjunta de "EL CONTRATANTE", la Supervisión y "EL CONTRATISTA", considerándose dichas modificaciones como anexo al Convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formarán

parte integrante del presente Contrato, y en consecuencia obligatorias para "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA".

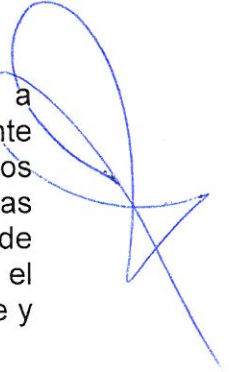
VIGÉSIMA TERCERA. - DEDUCCIONES:

Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le pague, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El **0.5% (cero punto cinco por ciento)**, sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación para Supervisión y Vigilancia a la SEFUP.
2. El **0.2% (cero punto dos por ciento)**, sobre el importe de la estimación, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
3. El **30% (treinta por ciento)** sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto amortización de los anticipos entregados a "EL CONTRATISTA".
4. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento, a La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Federal y su Reglamento, el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACION Y JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes con residencia en la Ciudad de Caborca, Sonora, por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

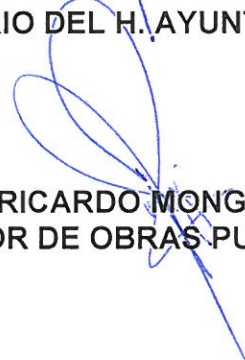


LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

POR EL CONTRATANTE


LIC. LIBRADO MACÍAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. P. VICTOR HUGO ORTIZ SANTACRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ARQ. JESÚS RICARDO MONGE MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

POR EL CONTRATISTA


C. MIGUEL PARRA ABOYTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
ALUMBRADO Y SUMINISTROS, S. A. DE C. V.